

**MÓSTOLES**

## LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública durante un período de veinte días la solicitud instada por “Mantenimiento, Arquitectura, Decoración & Asociados, Sociedad Limitada”, para el ejercicio de la actividad de fábrica de mobiliario de madera en la finca sita en la avenida de las Nieves, número 27 bis, de referencia expediente I6413/2008, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 3 de junio de 2008.—El concejal delegado de Urbanismo (por delegación de 19 de junio de 2007), Alberto Rodríguez de Rivera Morón.

(02/8.569/08)

**MÓSTOLES**

## LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública durante un período de veinte días la solicitud instada por “Establecimientos Cárnicos Plana, Sociedad Limitada”, para el ejercicio de la actividad de carnicería, charcutería con obrador y venta al por menor de alimentación en la finca sita en la calle Ávila, número 20, de referencia expediente I6536/2008, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 18 de julio de 2008.—El concejal delegado de Urbanismo (por delegación de 19 de junio de 2007), Alberto Rodríguez de Rivera Morón.

(02/10.669/08)

**NAVALCARNERO**

## URBANISMO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2008, la formalización y exposición al público del documento de avance del Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada a nivel de Plan Parcial del PAU-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero de 2002, se expone al público al objeto de que durante el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, pueda ser examinado por corporaciones, asociaciones o particulares y presentar las sugerencias o alternativas de planeamiento que estimen convenientes.

Navalcarnero, a 15 de septiembre de 2008.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/12.332/08)

**PARACUELLOS DE JARAMA**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

La Junta de Gobierno Local, en sesión del día 25 de septiembre de 2008, ha aprobado los padrones fiscales del ejercicio 2008 de los tributos que se señalan a continuación. Asimismo, se aprobó el calendario fiscal para el ejercicio 2008 de los siguientes padrones fiscales:

1. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
  - Del 20 de octubre al 22 de diciembre de 2008.
  - Importe: 2.730.679,04 euros.
  - 10.261 registros.

2. Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
  - Del 20 de octubre al 22 de diciembre de 2008.
  - Importe: 140.862,94 euros.
  - 702 registros.
3. Impuesto sobre actividades económicas.
  - Del 20 de octubre al 22 de diciembre de 2008.
  - Importe: 150.074,88 euros.
  - 257 registros.

Asimismo, se hace saber que quince días antes de la fecha de inicio del cobro en período voluntario se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la oficina recaudatoria del Ayuntamiento sita en la plaza de la Constitución, número 1, de Paracuellos de Jarama.

*Lugar de pago*

En cualquier oficina de las siguientes entidades bancarias:

- “Caja Madrid”.
- “Banco Español de Crédito”.
- “La Caixa”.
- “Caja de Ahorros de Ávila”.
- “Banco Popular”.
- “Ibercaja”.
- “Banco Santander Central Hispano”.
- “BBVA”.
- “Banco Sabadell Atlántico”.

*Medios de pago*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (“Boletín Oficial del Estado” de 2 de septiembre), en relación con el artículo 60 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los medios de pago son: en efectivo, por transferencia o por domiciliación bancaria, mediante cheque nominativo y conformado, por Internet o cualquier otro medio legalmente autorizado.

*Recursos*

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de cobro.

*Advertencia*

Transcurridos los períodos voluntarios de pago, los recibos se cobrarán con un 5 por 100 de recargo entre el día 23 de diciembre de 2008 y el día 23 de enero de 2009. Con posterioridad a esta última fecha, las deudas serán exigidas con recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

En Paracuellos de Jarama, a 26 de septiembre de 2008.—El alcalde-presidente, Pedro Antonio Mesa Moreno.

(02/12.863/08)

**POZUELO DE ALARCÓN**

## URBANISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, se pone en general conocimiento que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 9 de septiembre de 2008, se ha aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación del APE 3.4-02, “Camino del Monte IV”, del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por la Junta de Compensación “Camino del Monte IV”.

Frente al referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía-Presidentencia o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, o cualquier otro que se estime procedente, indicando que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad del acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

Pozuelo de Alarcón, a 17 de septiembre de 2008.—El concejal-delegado del Área de Gobierno y de Gestión de Urbanismo, Vivienda, Obras y Servicios y Medio Ambiente, Gonzalo Aguado Aguirre.  
(02/12.797/08)

## QUIJORNA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión de Pleno del Ayuntamiento de Quijorna de fecha 3 de junio de 2008 se aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo del dominio público a favor de empresas explotadoras del servicio.

Habiéndose cumplido el plazo de exposición al público (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de julio de 2008), sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial, se ha elevado a definitiva, procediéndose a la publicación de la citada ordenanza.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20, 24 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

Art. 2. *Hecho imponible*.—1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento de suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Art. 3. *Sujeto pasivo*.—1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan redes de comunicación

mediante sistema de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 4. *Período impositivo y devengo*.—1. La tasa se devenga con el inicio del uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar la alta.
  - b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
  - b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.
3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Art. 5. *Bases, tipos y cuota. Base imponible y cuota tributaria: servicios distintos de la telefonía móvil*.—1. Cuando el sujeto pasivo titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta ordenanza.

2. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre y cuando quede acreditado el pago de dichos importes.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.